

NORMATIVA DE INTERÉS

En este apartado se relaciona la normativa de referencia para el Programa de Salud Oral relativo a la población infante juvenil, a las mujeres embarazadas, a las personas inmigrantes, a la violencia de género, a las personas mayores, a las profesiones sanitarias, entre otras normativas.

1. Ley 1/1997, de 7 de febrero, de ATENCIÓN INTEGRAL A LOS MENORES

En el artículo 18, sobre obligaciones de los centros y servicios sanitarios recoge:

En el punto 1:

"El personal de los centros y servicios sanitarios deberá comunicar de inmediato a los órganos y servicios municipales y autonómicos competentes los hechos que puedan suponer la existencia de situaciones de riesgo o desamparo de los menores. Específicamente, están obligados a poner en conocimiento de la Administración Pública autonómica, los hechos y circunstancias que permitan presumir la existencia de malos tratos, abandono y drogodependencias".

En el punto 2, continúa:

"El incumplimiento de la obligación prevista en el número anterior por el personal sanitario al servicio de las Administraciones Públicas canarias, será considerado falta disciplinaria grave....."

En el artículo 8, sobre la colaboración inter-administrativa, define:

En el punto 1:

"Las Administraciones Públicas canarias colaborarán, en todo momento, en el ejercicio de las competencias de atención integral a los menores que tienen asignadas, a cuyo efecto están obligadas a: a) Intercambiarse la información y datos disponibles que afecten a los menores, con la debida reserva, siempre que sea necesaria para el ejercicio de las competencias que tienen atribui-

das; b) Facilitar el ejercicio de las competencias propias de las otras administraciones, cooperar y prestarle el auxilio que precisen para dicho ejercicio....."

2. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS EN ESPAÑA y su integración social, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre y por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre

Art. 12. Derecho a la asistencia sanitaria

En el punto 3:

"Las persona extranjeras menores de 18 años que se encuentren en España tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que las personas españolas". Sobre la asistencia sanitaria de los padres, se recoge en el punto 1 del mismo artículo, que especifica que las personas extranjeras que se encuentren en España inscritos en el padrón del municipio en el que residen habitualmente tienen derecho a la asistencia sanitaria.

En el punto 4:

Las mujeres extranjeras embarazadas que se encuentren en España tendrán derecho a la asistencia sanitaria durante el embarazo, parto y postparto

3. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. En el Capítulo III, en el ámbito sanitario.

Artículo 15. Sensibilización y formación.

1. Las Administraciones sanitarias, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, promoverán e impulsarán actuaciones de los profesionales sanitarios para la detección precoz de la violencia de género y propondrán las medidas que estimen necesarias a fin de optimizar la contribución

del sector sanitario en la lucha contra este tipo de violencia.

2. En particular, se desarrollarán programas de sensibilización y formación continuada del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar el diagnóstico precoz, la asistencia y la rehabilitación de la mujer en las situaciones de violencia de género a que se refiere esta Ley.

4. **Ley 16/2003** de 28 de mayo, (BOE 29/05/2003) de **COHESIÓN Y CALIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.**

En el artículo 12, punto 2 "La atención primaria comprenderá... c) las actividades en materia de prevención, promoción de la salud, atención familiar y atención comunitaria...; f) las atenciones y servicios específicos relativos a la mujer, la infancia, la adolescencia, los adultos, la tercera edad, los grupos de riesgo y los enfermos crónicos; i) La atención a la "salud oral".

5. **Ley 41/2002** de 14 de noviembre (BOE 15/11/2002) **BÁSICA REGULADORA DE LA AUTONOMÍA DEL PACIENTE Y DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CLÍNICA.**

En su artículo 9, sobre los límites del consentimiento informado y consentimiento por representación.

En el punto 3.c:

"Se otorgará el consentimiento informado y consentimiento por representación en los siguientes supuestos: {...}

- c) Cuando el paciente menor de edad no sea capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención. En este caso, el consentimiento lo dará el representante legal del menor después de haber escuchado su opinión si tiene doce años cumplidos. Cuando se trate de menores no incapaces ni incapacitados, pero emanci-

pados o con 16 años cumplidos, no cabe presentar el consentimiento por representación. Sin embargo, en caso de actuación de grave riesgo, según el criterio del facultativo, los padres serán informados y su opinión será tenida en cuenta para la toma de la decisión correspondiente".

Como se puede leer, esta ley plantea como novedad que sólo se otorgará el consentimiento informado por representación cuando el paciente menor de 16 años no sea capaz intelectual y emocionalmente de comprender el alcance de la intervención, o, lo que es lo mismo, todo menor capaz de comprender el alcance de la intervención puede prestar consentimiento para la misma sin autorización de sus padres.

En todo caso, se tendrá en cuenta la entidad de la intervención y el riesgo que comporta para el menor y la supremacía del interés del menor.

Asimismo, de la intervención se deriva su derecho a la confidencialidad.

6. **Ley 51/2003**, de 2 de diciembre (BOE 3/12/2003), de **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

7. **Ley 44/2003** de 21 noviembre, de **ORDENACIÓN DE LAS PROFESIONES SANITARIAS. (BOE N° 280, 22/11/03):** en su Título I, art. 4, punto 4: corresponde a todas las profesiones sanitarias participar activamente en proyectos que puedan beneficiar la salud y el bienestar de las personas en situación de salud y enfermedad, especialmente en el campo de la prevención de enfermedades, de la educación sanitaria, de la investigación y del intercambio de información con otros profesionales y con las autoridades sanitarias, para mejor garantía de dichas finalidades.

